



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA :

- | | | |
|----|--------------------|------------------------------------|
| 1. | Clase: | ORDINARIO LABORAL |
| | Demandante: | CARLOS URIEL TELLEZ GALLEGO |
| | Demandados: | JOSE ELIZARDO PAEZ FORRERO |
| | Radicado: | 11001 31 05 025 2017 00206 00 |

Que el señor CARLOS URIEL TELLEZ GALLEGO, le otorgó poder al abogado **JORGE ROMERO RODRIGUEZ**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 79.286.669 y Tarjeta Profesional No. 119943 del Consejo Superior de la Judicatura, para iniciar demanda ordinaria Labora; el profesional del derecho presento demanda ordinaria ante la oficina de reparto de Bogotá, la cual correspondió a este despacho mediante acta No. 10075 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete; La demanda fue inadmitida mediante auto y subsanada produciéndose auto de admisión de demanda; se han evacuado varias audiencia en la presente Litis; en la actualidad se encuentra para continuar evacuando pruebas; a la fecha de presente certificación no se le ha revocado el poder al profesional del derecho por parte del demandante

La presente certificación se expide a solicitud del Abogado JORGE ROMERO RODRIGUEZ, con el fin de acreditar experiencia como Abogada Litigante. Dada hoy cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA :

1. Clase: ORDINARIO LABORAL
Demandante: **GLORIA MARYORY CASTRO ALFONSO**
Demandados: UGPP
Radicado: 11001 31 05 025 2022 00066 00

Que la señora **GLORIA MARYORY CASTRO ALFONSO**, le otorgó poder al abogado **ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ**, para iniciar demanda ordinaria Labora; el profesional del derecho presento demanda ordinaria ante la oficina de reparto de Bogotá, la cual correspondió a este despacho mediante acta No. 1432 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022); La demanda fue inadmitida mediante auto y subsanada produciéndose auto de admisión de demanda; se han evacuado audiencia en la presente Litis; en la actualidad se encuentra para continuar evacuando pruebas; a la fecha de presente certificación no se le ha revocado el poder al profesional del derecho por parte del demandante

La presente certificación se expide a solicitud de la aquí demandante señora GLORIA MARYORY CASTRO ALFONSO, con el fin que haga parte en los procesos:

1- PROCESO DIVISORIO 25-899-40-03-001-2020-00088-00.

DE OMAR ALEXANDER CORREDOR CASTRO: CONTRA GLORIA MARYORY CASTRO ALFONSO Y OTROS. Que cursa en el JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL. DE ZIPAQUIRÁ.

2- PROCESO No 25-899-31-10-002-2020-00259-00.DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO. DE GLORIA MARYORY CASTRO ALFONSO. Contra ADONIAS CORREDOR ANGARITA Y OTROS qué cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.

Dada hoy cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2018/133

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE

Valor agencias en derecho.....\$	300.000,00
TOTAL..... \$	300.000,00

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 131 Fecha: 08/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00011** 00 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se ordena Incorpora al plenario lo señalado por el H. Tribunal de Bogotá – Sala Laboral -, ahora bien, se ordena se dé cumplimiento a lo señalado el auto de fecha diecinueve de junio de la presente anualidad, esto es remitir el proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 131 Fecha 08/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-518** informando que la apoderada de la parte demandada ha formulado recurso de apelación del auto declaro la no prosperidad del incidente propuesto. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderada judicial ha formulado recurso de apelación sobre el auto que declaró la no prosperidad de la nulidad planteada, y el mismo se formuló en tiempo, se **concede el recurso de apelación** en efecto suspensivo para ser estudiado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No131_del 8 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-439** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JUAN DAVID SERRANO CARO identificado con cedula de ciudadanía 1.013.649.750 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y GENTE OPORTUNA S.A.S Y MISIÓN TEMPORAL LTDA.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de las demandadas: GENTE OPORTUNA S.A.S Y MISIÓN TEMPORAL LTDA. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De

no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 131 del 8 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de agosto de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-447** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**131** del 8 de agosto de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de agosto de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-333** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.131 del 8 de agosto de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de agosto de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-563** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**131** del 8 de agosto de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-667** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4 de agosto dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUIS ARMANDO DELGADO MERA identificado con cedula de ciudadanía 98.387.608 contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y IPS CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM y CIA – COSMITET LTDA.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: IPS CORPORACIÓN DE SERVICOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM y CIA – COSMITET LTDA en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 131 del 8 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-034** informando que la parte demandante a través de su apoderada judicial ha hecho una solicitud de acumulación de procesos. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4 de agosto de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, se aprecia que la parte demandante ha solicitado una acumulación de procesos; pues en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima se está tramitando una demanda laboral de primera instancia promovida por la señora RUBY ADIELA PEREZ RAMIREZ Contra COLPENSIONES donde se persigue la pensión de sobrevivientes del señor AURELIO MUÑOZ PINZON tal como ocurre en el caso de autos.

En ese sentido previo a resolver sobre la prosperidad de una posible acumulación de procesos soportada en lo determinado en el artículo 148 del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, se hace necesario respetuosamente oficiar: al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima para que amablemente certifique en el proceso 2028-275 de ese Juzgado para que certifique la data de la notificación del auto admisorio de la demanda la demanda a la parte convocada a juicio, pues recordemos que para la acumulación de procesos la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo; donde la antigüedad se determinará, «por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares».

Así mismo, se le solicita que certifique cuales con las pretensiones de dicho proceso y el estado actual del proceso.

Una vez se cuente con dicha certificación, pase al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.131 del 8 de agosto de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-482** informando que por error involuntario se llevó a cabo audiencia sin la presencia de una de las partes al habersele enviado la invitación a un correo que no era del apoderado de la demandada. Por otra parte, se aprecia un recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4 de agosto de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, se aprecia que el pasado 5 de julio de la presente anualidad se realizó audiencia pública donde no se presentó ninguna de las partes, se declara precluida la oportunidad para escuchar los interrogatorios de parte, por auto a parte se fijará fecha para audiencia donde se recepcionaron los testimonios y demás etapas procesales.

Así mismo, en esa diligencia se aprecia que no se apelaron esas decisiones al haber sido notificadas por estrados, con lo cual la decisión quedó en firme.

Posteriormente, se allega al proceso un memorial que contiene un recurso de reposición en subsidio apelación sobre la decisión antes mencionada. El cual en principio resultaría abiertamente extemporáneo, pues las decisiones tomadas en audiencia se notificaron por estrados y no por estados.

Así mismo, de la revisión de otro memorial enviado por la parte demandada el mismo día de la audiencia, por el profesional del derecho Camilo Andrés Murillo Rincón aduce que nunca le llegó la invitación para acudir a la audiencia. Como se aprecia a continuación:

Re: Link de acceso a la Audiencia rad. 2016-482

Camilo Murillo <camilo.mr3692@gmail.com>

Mié 5/07/2023 11:02 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: 2016-482

DEMANDANTE: ANTONIO JOSE BARRANTE

DEMANDADO: ANDROSS LTDA Y OTROS

Cordial saludo:

Camilo Andrés Murillo Rincón, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de las demandadas, dejo constancia que transcurridos 60 minutos de la hora programada para la diligencia, no me fue compartido el link de acceso para la participación en la audiencia.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Camilo Andrés Murillo Rincón

C.C. 1.030.610.052 de Bogotá.

T.P. 261.345 del C. S. de la J.

De esta manera, al hacer la revisión minuciosa de la invitación enviada a las parte, por error involuntario por este Juzgado, no se le envió correo a la dirección: "camilo.mr@3692gmail.com", pudiendo violar el derecho al debido proceso. Para la parte demandada. Conforme a la siguiente captura del sistema del Juzgado.

Resultados

Julio 2023

5 2016-482 pruebas

Mié 10:00 AM - 10:45 AM

Reunión de Microsoft Teams

Calendario

2016-482 pruebas

Mié 5/07/2023, 'de' 10:00 AM a 10:45 AM

Unirse a la reunión de Teams

Reunión de Microsoft Teams

Invitación audiencia pública de pruebas por el medio tecnológico Microsoft Teams. Se le solicita a los apoderados hacer extensiva esta invitación virtual a sus poderdantes y t... [Mostrar más](#)

Resumen de la reunión

Grabación

¿Le ha parecido útil esta sección? [Sí](#) [No](#)

Seguimiento

Organizador

Juzgado 25 Laboral - Bog...
Enviado el Martes, 14/02/2023 a las 7:29 PM

Asistentes

Sin respuesta: 6

R

rimelrueda@yahoo.com
Obligatorio

RN

Rymel Rueda Nieto
Obligatorio

W

whernandez86@live.com
Obligatorio

G

gerencia@cardenasasoc...
Obligatorio

S

subdireccion@cardenas...
Obligatorio

M

magdisrm1806@outloo...
Obligatorio

gerencia@cardenas...

gerencia@cardenasasociados.com

Mostrar más

Correo electrónico

No hemos encontrado ningún correo electrónico que haya intercambiado con gerencia@cardenasasociados.com.

Contenido

Parece que gerencia@cardenasasociados.com no ha compartido ningún archivo con su usuario últimamente.

Organizador

Juzgado 25 Laboral - Bog...
Enviado el Martes, 14/02/2023 a las 7:29 PM

Asistentes

Sin respuesta: 6

R

rimelrueda@yahoo.com
Obligatorio

RN

Rymel Rueda Nieto
Obligatorio

W

whernandez86@live.com
Obligatorio

G

gerencia@cardenasasoc...
Obligatorio

S

subdireccion@cardenas...
Obligatorio

M

magdisrm1806@outloo...
Obligatorio

subdireccion@carde...

subdireccion@cardenasasociados.com

Mostrar más

Correo electrónico

No hemos encontrado ningún correo electrónico que haya intercambiado con subdireccion@cardenasasociados.com.

Contenido

Parece que subdireccion@cardenasasociados.com no ha compartido ningún archivo con su usuario últimamente.

Organizador

Juzgado 25 Laboral - Bog...
Enviado el Martes, 14/02/2023 a las 7:29 PM

Asistentes

Sin respuesta: 6

R

rimelrueda@yahoo.com
Obligatorio

RN

Rymel Rueda Nieto
Obligatorio

W

whernandez86@live.com
Obligatorio

G

gerencia@cardenasasoc...
Obligatorio

S

subdireccion@cardenas...
Obligatorio

M

magdisrm1806@outloo...
Obligatorio

A partir de las anteriores capturas, no puede decirse lo mismo sobre la parte demandante, cuando palmariamente se aprecia que si se les remitió la invitación a la audiencia respectiva a dos de los correos que se distinguen del señor director jurídico y señora subdirectora jurídica de la firma CARDENAS & ASOCIADOS que corresponden a la captura anterior.

Vigilancia de Procesos Cardenas y Asociados Abogados
<vigilanciaprocesos@cardenasasociados.com>
Para: "Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <jlato25@condoj.ramajudicial.gov.co>

5 de julio de 2023, 09:43

Buenos días Doctores

Referencia: 2016-482
Demandantes : ANTONIO JOSE BARRANTES QUINTERO
Demandados : ANDROSS LIMITADA

Buenos días doctores, **Jaime Andres Cardenas Rodriguez** me permito solicitar el link del expediente virtual del proceso de referencia, además del link para la audiencia virtual programada para el día de hoy a las 10:00am.

Cordialmente,

CÁRDENAS & ASOCIADOS
ABOGADOS

Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez
Director Jurídico
AC19 N° 7-48 Ofi 1302
Gerencia@cardenasasociados.com

CÁRDENAS & ASOCIADOS
ABOGADOS

Carolina Gutiérrez Sánchez
Subdirectora de Litigios
AC19 NO 7-48 OFI 1302
subdireccion@cardenasasociados.com

Con esto, se puede determinar que a ese extremo laboral si se le envió el respectivo link. Empero, el señor juez aprecia que la parte demandante ha aportado en ese recurso una historia clínica donde se aprecia que el demandante no podía asistir a la diligencia.

Con el fin de reparar dicha circunstancia, y sin reponer la decisión pues ya se explico que dicho recurso no tiene cabida, se hace pertinente descatacar que la jurisprudencia ha determinado que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto

ejecutoriado, empero, también ha declarado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Desde esa perspectiva, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que: "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" y, corolario de lo anterior, apartarse este operador judicial de los efectos de la mentada decisión, cuando palmariamente hay evidencia que se envió de manera equivocada la invitación y que el señor demandante ante su situación clínica no podía asistir a rendir interrogatorio de parte.

Con ese norte, es imperativo dejar claro que se violó el derecho de las partes a tener un debido proceso y ejercer su defensa de manera puntual cuando el proceso declaro precluida la oportunidad para recepcionar los interrogatorios de parte.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso y garantizar la tutela judicial efectiva es que se hace necesario **dejar sin efectos** la audiencia celebrada el 5 de julio de 2023, para en su defecto ordenar la realización de la misma nuevamente el día 25 de septiembre de 2023 a las 3:00 de la tarde a través del medio tecnológico Microsoft Teams, enviándose el respectivo link a los apoderados del proceso de forma correcta.

Finalmente, ante las discrepancias que han manifestado las partes sobre los links que se envían se les solicita a las partes que aporten los correos electrónicos definitivos para enviarles las invitaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.131 del 8 de agosto de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario